



¿Sabías que la SUNAT puede embargar una deuda tributaria reclamada?

En la mayoría de los casos, reclamar una deuda tributaria impide que la SUNAT pueda iniciar acciones de cobranza coactiva, hasta que exista una decisión definitiva sobre dicha deuda. Sin embargo, esta regla no aplica en todos los casos.

En efecto, cuando la SUNAT notifica al contribuyente un documento denominado "Orden de Pago", estará autorizada a iniciar un procedimiento de cobranza coactiva para el cobro de la deuda, incluyendo la posibilidad de trabar embargos, aun cuando se hubiera reclamado oportunamente dicho valor.

A continuación, te explicamos la justificación para que la ley autorice este tratamiento.

¿Qué documentos de cobranza utiliza la SUNAT para exigir el pago de una deuda?

La SUNAT puede exigir el pago de una deuda tributaria mediante distintos documentos, entre los cuales se encuentran:

- ✓ **La Orden de Pago:** se emite cuando la deuda está contenida en una declaración del mismo contribuyente o cuando aquélla se deriva de errores materiales de redacción o de cálculo en las declaraciones, así como errores en los pagos a cuenta efectuados o en el arrastre de pérdidas.
- ✓ **La Resolución de Determinación:** se emite cuando la SUNAT determina el importe de la obligación tributaria, luego de un procedimiento de fiscalización o verificación.
- ✓ **La Resolución de Multa:** se emite cuando la SUNAT detecta la comisión de una infracción tributaria y aplica la sanción correspondiente.

¿Puede la SUNAT embargar una deuda reclamada?

La respuesta es que ello dependerá del documento que contenga la deuda tributaria:

- ✓ Si la deuda estuviera contenida en una Orden de Pago, el Código Tributario establece que la deuda será exigible coactivamente desde su notificación y mantendrá esa condición, aun cuando hubiera sido reclamada. En consecuencia, la SUNAT estará facultada para poder trabar embargos sobre dicha deuda.
- ✓ En cambio, si la deuda estuviera contenida en una Resolución de Determinación o Resolución de Multa, la presentación de un recurso de reclamación dentro del plazo legal impedirá que la SUNAT realice sus acciones de cobranza coactiva, mientras dicho recurso se encuentre pendiente de resolución.

Siendo así, identificar correctamente el documento emitido por la SUNAT, así como contar con asesoría tributaria especializada, permitirá al contribuyente dimensionar sus riesgos frente a posibles acciones de cobro por parte de la SUNAT.

Base legal:

- Artículos 76° a 78°, 115° inciso d) y 119° del Código Tributario.



En caso tenga alguna consulta,
puede contactar con:
ALFREDO SALAS RIZO PATRÓN
asalas@srpmllegal.pe